

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 134-0265 del 02 de noviembre de 2017**, se dispuso **AUTORIZAR** a la **SOCIEDAD INVERSIONES ECO GROUP S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.679.406-6, por intermedio de su representante legal el señor **RICARDO JESÚS ESPINAL ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.566.841, el aprovechamiento Forestal de 20 árboles, en beneficio del predio ubicado en el corregimiento Doradal, del municipio de Puerto Triunfo con un volumen total a aprovechar de **14.66 m3**. Permiso ambiental con una **vigencia de 2 meses**.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal del Grupo técnico de la Corporación, procedió a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02135 del 01 de abril de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

24. ANTECEDENTES:

- Que mediante radicado No. 131-7101-2017 del 14 de septiembre de 2017, **INVERSIONES ECO GROUP S.A.S.**, identificado con NIT No. 900.679.406-6, por intermedio de su representante legal el Señor **RICARDO JESUS ESPINAL ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.566.841, presentó ante Cornare solicitud para permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en beneficio del predio.

- Que en Auto con radicado N° 134-0186-2017 del 6 de octubre de 2017, se da inicio al trámite ambiental de aprovechamiento FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS solicitado por INVERSIONES ECO GROUP S.A.S., identificado con NIT No.900.679.406-6, por intermedio de su representante legal el Señor RICARDO JESUS ESPINAL ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.566.841, en beneficio del predio denominado La Margarita y ubicado en el Corregimiento da Dorada!, del Municipio de Puerto Triunfo.
- Que el 24 de octubre del 2017, se realizó visita técnica al predio, de la que emanó el informe técnico con radicado N° 134-0405-2017 del 2 de noviembre de 2017.
- Que mediante resolución RE-134-0265-2017 del 02 de noviembre de 2017, OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA a INVERSIONES ECO GROUP S.A.S., identificado con NIT No.900.679.406-6, por intermedio de su representante legal el Señor RICARDO JESUS ESPINAL ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.566.841, en beneficio del predio denominado La Margarita y ubicado en el Corregimiento da Dorada!, del Municipio de Puerto Triunfo

25. OBSERVACIONES:

- El día 10 de marzo de 2022, funcionario de Cornare, realiza visita de Control y seguimiento a la resolución RE-134-0265-2017 del 02 de noviembre de 2017, al predio con coordenadas geográficas X: -74° 42' 29.14981170" Y: 5° 53' 49.063651" Y(Z) 181 msnm, identificado con FMI 018-158832, localizado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, al permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra, de los cuales describimos las siguientes especies, en la siguiente tabla.

N°	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DAP cm	DAP m	ALTURA m	VOLUMEN m³
1	Balso	<i>Oncroma pyramidale</i>	Bombacaceae	25	0.25	13	1.35415
2	chitato	<i>Muntingia calabura</i>	Elaeocarpaceae	14	0.14	8	0.635824
3	leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Moraceae	12.5	0.13	7	0.545825
4	guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Estertuclaceae	17.5	0.18	9.5	0.8407175
5	chitato	<i>Muntingia calabura</i>	Elaeocarpaceae	12	0.12	6.5	0.513492
6	guacharaco	<i>Cupania lotifolia</i>	Sapindaceae	15.9	0.16	7.5	0.7082019
7	guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Estertuclaceae	28	0.28	11.5	1.443148
8	yarumo	<i>Cecropia sp</i>	Moraceae	13	0.13	12	0.681408
9	surrumbo	<i>Trema micrantha</i>	Ulmaceae	11.5	0.12	8.5	0.5323465
10	surrumbo	<i>Trema micrantha</i>	Ulmaceae	10.5	0.11	7	0.458493
11	leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Mimisceae	14	0.14	9	0.660324
12	leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Mimisceae	12	0.12	8.5	0.555492
13	guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Ulmaceae	22	0.22	9.5	1.056902
14	chitato	<i>Muntingia calabura</i>	Sapindaceae	13.5	0.14	7	0.589491
15	guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Estertuclaceae	18	0.18	10	0.880488
16	guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Estertuclaceae	16.5	0.17	8.5	0.7638015
17	leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Mimisceae	15	0.15	10	0.73374
18	surrumbo	<i>Trema micrantha</i>	Ulmaceae	13.5	0.14	7.5	0.6013035
19	surrumbo	<i>Trema micrantha</i>	Ulmaceae	11.5	0.12	6.8	0.498134
20	yarumo	<i>Cecropia sp</i>	Moraceae	12.5	0.13	10	0.61145
TOTAL					0.2	8.9	14.66

- Cabe mencionar que el aprovechamiento se dio para 20 especies, que se describen en la tabla anterior por un total de 14.66 metros cúbicos, de los cuales la empresa, INVERSIONES ECO GROUP S.A.S., identificado con NIT No.900.679.406-6, no hizo uso de salvoconductos para movilización por ser maderas bastas sin valor comercial, muchas de esta fueron utilizadas, en rolos para sostenimiento de la edificación que hicieron para la sala de ventas de la parcelación que están realizando.

- En la visita se contó con el acompañamiento del señor Oberny Verona delegado de la empresa, con quien se recorrió los puntos de la siembra realizada, evidenciándose más de 80 árboles, sembrados de las especies de chagualo, (*Clusia multiflora*), romerón, (*Nageia rospiglosii*), siete cuero, *Tibouchina lepidota*, balso, (*ohcroma pyramidale*), nigüito, (*miconia minutiflora*) y cedrillos, (*Cedrela montana*), **(Ver anexo en fotos)**, con alturas promedio de 2 hasta 4 metros y un diámetro de 15 y 25 centímetros, dando cumplimiento a los compromisos de compensación de la resolución Nro. RE-134-0265-2017 del 02/11/2017.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-134-0265-2017, del 02/11/2017 donde se autoriza permiso de aprovechamiento de árboles para Obra.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: Parágrafo 1º: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo. Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de 2 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	03/03/2022	X			Aprovechó los árboles seleccionados en el tiempo estimado que dicta la resolución.
ARTICULO SEGUNDO: Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:4, es decir, por cada árbol apeado se deberán plantar cuatro (4) árboles nativos, es decir, para nuestro caso, 80 árboles, nativos forestales y garantizar su mantenimiento mínimo por cinco (5) años. de especies nativas de importancia ecológica, se recomiendan las siguientes especies para la siembra:	03/03/2022	X			Realizaron siembra de más de 80 árboles, de las especies de: Chagualo, (<i>Clusia multiflora</i>), Romerón, (<i>Nageia rospiglosii</i>) Siete Cuero, (<i>Tibouchina lepidota</i>) Balso, (<i>ohcroma pyramidale</i>) Nigüito, (<i>miconia minutiflora</i>), y Cedrillos, (<i>Cedrela montana</i>). con alturas promedio de 2, 3, y hasta 4 metros y un diámetro de 15 y 25 centímetros, lleva 5 años dando mantenimiento a las especies, cumpliendo los compromisos de compensación de la resolución Nro. RE-134-0265-2017 del 02/11/2017

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Chagualo (Clusia multiflora), Drago (Croton magdalenensis), arrayán (Mircya popayanenses), encenillo (Weinmannia pubescens), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Aliso (Alnus sp.), Pino romerón (Nageia rospiglosii). Cedro de montaña (Cedrela montana), Amarraboyo (Meriana caudata), entre otros; cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cros de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).				
--	--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

- La empresa INVERSIONES ECO GROUP S.A.S., identificado con NIT No.900.679.406-6, por intermedio de su representante legal el señor RICARDO JESUS ESPINAL ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.566.841, en beneficio del predio denominado La Margarita y ubicado en el Corregimiento da Doradal, del Municipio de Puerto Triunfo, realizo el aprovechamiento de los 20 árboles aislados, otorgados mediante resolución Nro. 134-0265-2017, del 02/11/2017.
- La empresa, INVERSIONES ECO GROUP S.A.S., identificado con NIT No.900.679.406-6, no hizo uso de salvoconductos para movilización, por ser maderas bastas sin valor comercial, muchas de esta fueron utilizadas en rolos para sostenimiento de la edificación que hicieron para la sala de ventas de la parcelación que están realizando.
- En la visita de control y seguimiento se evidencian más de 80 árboles, sembrados de las especies de chagualo, (Clusia multiflora), romerón, (Nageia rospiglosii), siete cuero, Tibouchina lepidota), balso, (ohcroma pyramidale), nigüito, (miconia minutiflora) y cedrillos, (Cedrela montana), con alturas promedio de 2, 3, y hasta 4 metros y un diámetro de 15 y 25 centímetros, dando cumplimiento a los

compromisos de compensación de la resolución Nro. RE-134-0265-2017 del 02/11/2017.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02135 del 01 de abril de 2022**, se precederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado mediante **Resolución No. 134-0265 del 02 de**

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

noviembre de 2017, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **055910628679**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, otorgado a la **SOCIEDAD INVERSIONES ECO GROUP S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.679.406-6, por intermedio de su representante legal el señor **RICARDO JESÚS ESPINAL ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.566.841, por medio de **Resolución No. 134-0265 del 02 de noviembre de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **055910628679**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo, al señor al señor **RAMIRO RESTREPO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.973.945, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 055910628679
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 08/04/2022